

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
Oficina Técnica Administrativa	
RECIBIDO	
14 SET. 2000	
N°	Hora 1:40
Firma	<i>[Firma]</i>

INFORME N° 202-2000-AGN-OGAJ

A : Sr. Salomón Durante Machado
Director General de la OTA del AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OG AJ del AGN

ASUNTO : Opinión legal sobre procedencia de
determinación de responsabilidad económica del
servidor Eleodoro Balboa Alejandro, como
consecuencia de la sanción disciplinaria
impuesta.

REFERENCIA : 1) Oficio N°114-00-AGN/OTA -OP
2) Oficio N°0213-2000-JUS/SG
3) Oficio N°001-2000-JUS/CEPAD-P

FECHA : Lima, setiembre 14 del 2,000.

=====

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención a los documentos de la referencia, de cuyo contenido y análisis, es pertinente emitir las siguientes apreciaciones y consiguiente opinión legal:

ANTECEDENTES :

1.- De lo actuado se infiere, que la Directora de la Oficina de Personal del Archivo General de la Nación, **solicita opinión legal** respecto al establecimiento de responsabilidad económica contra el servidor Eleodoro Balboa Alejandro, Director Nacional (e) de la DNDAAI del AGN,

Informe N°202-00-AGN-OGAJ.



teniendo en cuenta que la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Ministerio de Justicia, determinó responsabilidad administrativa, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario en el ejercicio de sus funciones.

2) Como es de verse del numeral 3) acápite a) y c) del documento (3) de la referencia, se imputa al citado servidor, entre otros cargos, que se merituo para la imposición de la sanción correspondiente: " haber ejercido la docencia universitaria durante los periodos 1995 a 1998 sin autorización ni permiso de la Alta Dirección del AGN y no haber efectuado la compensación horaria correspondiente; así como haber cobrado remuneraciones completas y otros beneficios económicos que no le correspondían por ausentarse del servicio y no haber laborado las horas necesarias para tener derecho a ello".

Al respecto, el proceso disciplinario de autos, se produjo como resultado de la Acción de Control no Programada N° 001-99-AGN/OGA, practicada por la Oficina General de Auditoría del Archivo General de la Nación.

ANALISIS :

1.- Por ambas faltas incurridas, no se conoce del resarcimiento económico efectuado por el servidor sancionado, por cuanto es obvio, al no haber realizado la compensación horaria que establece la norma pertinente, queda expedita la contraprestación dineraria por las remuneraciones completas cobradas no laboradas en el periodo señalado líneas arriba.

2. Igualmente, en ese sentido, al haber cobrado otros beneficios económicos sin haber laborado las horas completas, siendo los mismos una actividad accesoria supeditada al cumplimiento de las horas reglamentarias, corre la misma suerte que el principal.

CONCLUSIONES :

1.- Conforme es de verse los fundamentos de hecho y derecho que motivaron para la imposición de la sanción administrativa, que
Informe N° 202-00-AGN-OGAJ.

dicho sea de paso fue consentida por el servidor sancionado, ha lugar la restitución de los montos cobrados sin sustento legal alguno.

OPINION LEGAL :

Estando a los fundamentos de hecho y derecho que se exponen, ésta Dirección General de Asesoría Jurídica se permite OPINAR Y RECOMENDAR QUE: PROCEDE ESTABLECER RESPONSABILIDAD ECONOMICA CONTRA EL SERVIDOR ELEODORO EULOGIO BALBOA ALEJANDRO, en función a la liquidación que para ese efecto deberá practicar la Oficina de personal de la OTA del AGN y aprobarse mediante Resolución Jefatural.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Signature]
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica